

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

/// AÑO LX LIMA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NÚMERO 259 ///



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20189004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 18:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20189004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/12/2025 11:21:28-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 3667-2025-UNI

Lima, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente con Registro N° 203611-2025 del Sistema de Gestión Documentaria, sobre la aprobación de la propuesta del documento normativo: Reglamento RE-028/VRA-010 “Cursos de Nivelación Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”*. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería (Estatuto de la UNI), aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI del 16 de diciembre de 2014;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria en concordancia con el artículo 18° de Estatuto de la UNI y el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (ROF de la UNI), aprobado por Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023 señalan que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, así como el artículo 20° en el inciso c) del Estatuto de la UNI, disponen que el Consejo Universitario tiene como atribución el aprobar reglamentos internos específicos y vigilar por su cumplimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI, establece en el artículo 8° que el Vicerrectorado Académico es responsable de dirigir, normar, regular, supervisar y evaluar las actividades académicas de pregrado;

Que, el Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario, aprobado por Resolución Rectoral N° 780 del 26 de mayo de 2016, establece en el artículo 15° que son atribuciones de la Comisión Académica del Consejo Universitario el proponer las políticas y directivas para la gestión académica a nivel de la Universidad; así como proponer la aprobación de reglamentos académicos;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1383-2025-UNI del 22 de mayo de 2025, se aprueba la Directiva DI-001/OPP-001 “Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería”, segunda versión, la cual establece lineamientos para la elaboración, revisión, aprobación, publicación, difusión e implementación de documentos normativos institucionales;



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 18:15:08-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/12/2025 11:21:35-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 3667-2025-UNI

Lima, 29 de diciembre de 2025

Que, el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 1794-2025-VA/UNI del 18 de diciembre de 2025, remite al Rectorado de la UNI la propuesta del Reglamento y Cronograma para Cursos de Nivelación Académica 2025-3 de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0123-2025-UM-OPP/UNI del 18 de diciembre de 2025, concluye que “(...) la propuesta del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica Extraordinaria resulta técnicamente pertinente y coherente con el marco normativo institucional vigente (...) En consecuencia, la Unidad de Modernización emite su visto bueno para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 02048-2025-OPP-UM/UNI del 18 de diciembre de 2025, remite el Informe N° 0123-2025-UM-OPP/UNI del 18 de diciembre de 2025 de la Unidad de Modernización a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0235-2025-OAJ-UNI del 19 de diciembre de 2025, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta del documento normativo denominado: Reglamento RE-028/VRA-010 “Cursos de Nivelación Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, al encontrarse conforme al marco normativo vigente;

Que, la Secretaría General mediante Oficio N° 1948-I-2025-SG-UNI del 22 de diciembre de 2025, solicitó al presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario precise si el Cronograma de Actividades para Cursos de Nivelación Académica 2025-3 (cursos de verano) será modificado; en virtud a ello, el citado presidente remite el cronograma actualizado, el mismo que formará parte integrante de la presente resolución como Anexo 1;

Que, en Sesión Ordinaria N° 34 del Consejo Universitario del 22 de diciembre de 2025, se aprobó por unanimidad, la propuesta de Reglamento RE-028-VRA-010 “Cursos de Nivelación Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería”;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 35 del 29 de diciembre de 2025, debatió nuevamente la propuesta de Reglamento RE-028/VRA-010 “Cursos de Nivelación Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería”, modificando dicha propuesta, lo cual fue aprobado por unanimidad; y,

Estando al Proveído N° 6966/AFTC Rect. 25 del 22 de diciembre de 2025 del despacho del Rectorado; a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 34 y Sesión Extraordinaria N° 35; y, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento normativo Reglamento RE-028/VRA-010 “Cursos de Nivelación Académica de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, el cual es parte integrante de la presente resolución.



Firmado digitalmente por:
YATACO CHAPARRO Patricia
Yda FAU 20169004359 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 18:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
TALLEDO CORONADO Arturo
Fernando FAU 20169004359 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/12/2025 11:21:47-0500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 3667-2025-UNI

Lima, 29 de diciembre de 2025

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el registro de la presente resolución, en la plataforma de documentos normativos SDN-UNI, debiendo posteriormente difundir los mismos a las unidades de organización de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3°.- Aprobar el Cronograma de Actividades para Cursos de Nivelación Académica 2025-3 (cursos de verano) que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional, así como en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector

Documento firmado digitalmente
Abog. Patricia Yda Yataco Chaparro
Secretaria General



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

REGLAMENTO

CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución Rectoral N° 3667-2025-UNI



Código: RE-028/VRA-010

Páginas: 12

Versión: 01

Fecha aprobación: 29/12/2025

"UNI, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL PAÍS"

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

RE-028-VRA-010

"CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA", primera versión.

ROL	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	FIRMA DIGITAL
Elaborado por:	VICE RECTORADO ACADÉMICO	 Firmado digitalmente por: BUTLER BLACKER Jorge Gustavo FAU 20169004359 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/12/2025 15:43:44-0500
	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	 Firmado digitalmente por: HOSPINAL NINANYA Fabio FAU 20169004359 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/12/2025 15:06:09-0500
Revisado por:	Unidad de Modernización	 Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ CHUQUISPUMA EDGARD ANTONIO FIR 10008118 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/12/2025 13:09:24-0500
	Oficina de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por: ANCO ALARCON Catterine Neddy FAU 20169004359 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/12/2025 16:09:22-0500

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 01</p>
---	---	--------------------

ÍNDICE

- BASE LEGAL
DEL OBJETIVO
DEL ALCANCE
- I. CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN
 - II. CAPÍTULO II - MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA
 - III. CAPÍTULO III - DEL RÉGIMEN ACADÉMICO
 - IV. CAPÍTULO IV - DEL FINANCIAMIENTO
 - V. DISPOSICIONES FINALES

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO

ARTÍCULO I.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los cursos de nivelación académica, que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su plan de estudios de forma progresiva.

BASE LEGAL

Ley N°30220, Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014 y sus modificatorias.

Decreto Legislativo N°1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, del 10 de noviembre del 2016.

Resolución Rectoral N°1787-2014-UNI, que publica el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 14 de diciembre del 2014 y sus modificatorias.

Resolución Rectoral N°0116-2017-UNI, que aprueba el Reglamento de Evaluación para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 25 de enero del 2017 y sus modificatorias.

Resolución Rectoral N°0570-2022-UNI, que aprueba el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 29 de marzo del 2022 y sus modificatorias.

Resolución Rectoral N°0142-2023-UNI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 26 de enero de 2023.

Resolución Rectoral N°4006-2023-UNI, que aprueba la Directiva DI-007/SG/001 "Gestión Documental de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 18 de abril del 2024.

Resolución Rectoral N° 1383-2025-UNI, que aprueba la Directiva DI-001/OPP-001 "Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería", segunda versión, del 22 de mayo de 2025.

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento es de cumplimiento de las autoridades, Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de los Departamentos Académicos, las Unidades de Servicio de Apoyo Académico, Jefe de la Dirección de Registro Central y Estadística (DIRCE), así como por los docentes y estudiantes de pregrado que participen en los cursos de nivelación académica en la Universidad Nacional de Ingeniería.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Los Cursos de Nivelación Académica ofrecen al estudiante de pregrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta completar su ciclo de avance relativo, comprendido dentro del avance curricular regular según el Plan de Estudios correspondiente a la especialidad.

ARTÍCULO 4.- Las facultades organizan e implementan los Cursos de Nivelación Académica de acuerdo con el cronograma de actividades para dichos cursos aprobado por el Consejo Universitario, siempre que dispongan del personal docente y administrativo necesario para el dictado de los cursos, así como de los recursos materiales y económicos, y la aprobación y acuerdo del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 5.- Los Cursos de Nivelación Académica son autofinanciados por los estudiantes que participan en ellos.

ARTÍCULO 6.- Los estudiantes que concluyan sus estudios de pregrado con el o los Curso(s) de Nivelación Académica, son considerados egresados del período académico regular inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7.- Los Cursos de Nivelación Académica desaprobados por el estudiante no se registran en su avance curricular. Esto implica que la desaprobación del curso no se contabilizará para efectos de la suspensión del estudiante, establecida en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Pregrado aprobada con Resolución Rectoral N° 0570 del 29.03.2022 y sus modificatorias.

I. CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 8.- El responsable de la organización, implementación y administración de los Cursos de Nivelación Académica es el Consejo Directivo de la Escuela Profesional correspondiente en cada facultad. En caso de que hubiera necesidad de más de una sección para un curso, estas deben tener horarios de clase diferentes.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional propone al Consejo de Facultad, a más tardar la primera semana del mes de enero, la realización de los Cursos de Nivelación Académica.

El dictado de los Cursos de Nivelación Académica se desarrolla de manera presencial o semipresencial. Las evaluaciones y los laboratorios serán presenciales; para su

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

aprobación el Consejo Directivo de la Escuela Profesional debe remitir al Decano de la facultad los siguientes documentos:

- a. Calendario de Actividades Académicas, indicando inicio y finalización, fecha de las evaluaciones (prácticas, laboratorios y exámenes) de los Cursos de Nivelación Académica, los mismos que deben regirse de acuerdo con el cronograma de actividades para cursos de nivelación académica aprobado por el Consejo Universitario, según señala el Artículo 4 del presente reglamento
- b. Carga Académica, con el listado de los docentes que tienen a su cargo el desarrollo de los Cursos de Nivelación Académica, los horarios de clase y el número del aula, laboratorio y otros ambientes en los que se desarrollarán las actividades del curso.
- c. Además, de la propuesta del costo por hora de clase, práctica, laboratorio o taller de los cursos de nivelación académica.

ARTÍCULO 10.- Con base en la información proporcionada por el Consejo Directivo de la Escuela Profesional, el Consejo de Facultad aprueba lo siguiente:

- a. Calendario de Actividades presenciales;
- b. Carga Académica: horario de clases, aulas, docentes;
- c. Calendario detallado de evaluaciones presenciales por curso;
- d. Costo de la hora de clase dictada (H);
- e. Cantidad mínima de estudiantes matriculados (A), para abrir un curso-sección.
- f. El monto que cada alumno debe pagar para ser considerado alumno del Curso de Nivelación Académica.

ARTÍCULO 11.- A más tardar la segunda semana de enero, el Decano de la Facultad remite al Vicerrectorado Académico el acuerdo del Consejo de Facultad sobre la organización, implementación y desarrollo de los Cursos de Nivelación Académica, aprobados y los documentos señalados en el Artículo 10.

La facultad que no cumpla con el envío de la información dentro del plazo establecido en la plataforma web de la UNI, **NO puede desarrollar el Curso de Nivelación Académica.**

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional es el responsable del cumplimiento del calendario de actividades, evaluaciones, horarios y entrega de notas de los Cursos de Nivelación Académica que a su solicitud hayan sido aprobados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13.- La supervisión del Calendario de Actividades Académicas, horario de clases y evaluaciones presenciales, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y de los aspectos económicos de los Cursos de Nivelación Académica, están a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

Profesionales en cada facultad, con el apoyo de la Oficina de Estadística de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo de la Escuela Profesional es responsable de verificar el cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los Cursos de Nivelación Académica.

ARTÍCULO 15.- El docente designado para el desarrollo de las actividades del curso está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del mismo, de acuerdo con el sílabo correspondiente. En caso de inasistencia del docente se procede al descuento respectivo, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 16.- A más tardar el primer día de clases, establecido en el calendario de los Cursos de Nivelación Académica, los docentes deben haber publicado en el aula virtual correspondiente el sílabo del curso y los materiales audiovisuales de las clases; además de material lectivo como problemas resueltos según los ítems del sílabo, documentos de consulta, videos y/o libros digitales referidos al curso.

II. CAPÍTULO II

MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 17.- La matrícula en los Cursos de Nivelación Académica ofrecidos por las facultades se realiza exclusivamente a través de la INTRANET del alumno UNI de la DIRCE. Para la matrícula la DIRCE-UNI debe realizar las coordinaciones necesarias con cada facultad. En el caso que alguna facultad considere conveniente realizar la matrícula por plataformas independientes, debe realizar las coordinaciones previas con DIRCE-UNI.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para la matrícula en los Cursos de Nivelación Académica, son:

- a. Haber aprobado el o los requisitos del curso;
- b. Enviar a la Oficina de Estadística de cada facultad, vía correo electrónico UNI, el recibo de pago por el(s) curso(s) de Nivelación Académica que llevará el estudiante (máximo dos cursos).

ARTÍCULO 19.- Los estudiantes pueden matricularse en un máximo de dos (02) cursos de los ofrecidos en el Curso de Nivelación Académica.

ARTÍCULO 20.- Para la matrícula en los cursos del Curso de Nivelación Académica, el estudiante debe seguir estrictamente el siguiente orden de prioridad:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

Prioridad 1: En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos (02) veces, correspondientes a los ciclos más atrasados y hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.

Prioridad 2: En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por una (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.

Prioridad 3: En un (01) curso desaprobado (02) dos veces y en otro con primera matrícula -con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total-, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.

Prioridad 4: En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.

Prioridad 5: En un (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula, con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe matricularse en el curso desaprobado por primera vez.

Prioridad 6: En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.

ARTÍCULO 21.- Los Consejos Directivos de las Escuelas Profesionales en coordinación con la DIRCE-UNI anulan la matrícula de los alumnos en los cursos de nivelación académica en los que no se cumpla lo señalado en el presente reglamento.

III. CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 22.- Los Cursos de Nivelación Académica tienen una duración de ocho (08) semanas, con un total de horas de dictado equivalente a un periodo académico regular de catorce (14) semanas, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

ARTÍCULO 23.- La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos, son los mismos al de un periodo académico regular. Los horarios de clase se programan de lunes a sábado con un máximo de cuatro (4) horas de clases por curso-sección por día.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

ARTÍCULO 24.- Para cada Curso de Nivelación Académica, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional. En los cursos de nivelación académica no hay examen sustitutorio.

ARTÍCULO 25.- De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio final de ellos se calcula con el 75% de las mejores notas.

ARTÍCULO 26.- Las evaluaciones correspondientes a los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) se rinden de manera presencial en el campus de la universidad. El tiempo de duración de las evaluaciones es a criterio del docente, en función del tipo de asignatura.

ARTÍCULO 27.- Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar el buen desarrollo de las evaluaciones presenciales (prácticas calificadas, exámenes, entre otros) en cuanto a prevenir copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben ser difundidos entre todos los docentes y estudiantes de la facultad, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- Los docentes a cargo de los cursos/sección registran las notas de las evaluaciones al SIGA en los siguientes plazos:

- a. Examen parcial, prácticas o trabajos : tres (03) días hábiles.
- b. Examen final : dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO 29.- Los docentes deben otorgar 72 horas de plazo tras cargar las calificaciones en la plataforma de DIRCE para realizar los reclamos sobre la calificación de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes y estos son resueltos por el docente a través de la plataforma virtual de DIRCE, en coordinación con la Oficina de Estadística (o las que hagan sus veces) de las facultades.

ARTÍCULO 30.- En cada sesión de aprendizaje, los docentes encargados del proceso de enseñanza de los cursos están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual de la DIRCE y en coordinación con las áreas de soporte informático de la Facultad.

ARTÍCULO 31.- Los estudiantes que desaprueben el o los cursos de nivelación académica en los que se encuentren matriculados, deben obligatoriamente matricularse en dichos cursos, en el período académico regular inmediato siguiente.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 01</p>
---	---	--------------------

IV. CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Los cursos de nivelación académica son autofinanciados, dado que se desarrollan en el periodo vacacional de los docentes.

ARTÍCULO 33.- El costo por hora de clase (H) debe incluir el pago de: personal docente ordinario o contratado, personal administrativo no contemplado en el presupuesto anual de las Facultades y gastos administrativos, etc.

ARTÍCULO 34.- El costo del curso/estudiante (C) se determina de acuerdo con la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8NxH}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante

N = Número de horas/semana

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 33º

A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección.

ARTÍCULO 35.- Para los estudiantes graduados o titulados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los cursos de nivelación académica, queda determinado por los créditos del (los) curso(s), cuya tarifa está establecida en el TUPA UNI.

ARTÍCULO 36.- Para dictar un curso de nivelación académica, el curso-sección debe tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dicta el curso y se procede a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado.

Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se pueda dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.

ARTÍCULO 37.- Los profesores que dictan cursos de nivelación académica reciben un pago de acuerdo con el costo de la hora de clase dictada.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

V. DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El presente reglamento es de aplicación permanente y rige para todos los años académicos en los que la Universidad Nacional de Ingeniería disponga la apertura de cursos de nivelación académica, siendo de cumplimiento obligatorio para las instancias y personas involucradas en su organización, gestión y desarrollo.
- SEGUNDA:** Los docentes encargados del dictado de los cursos de nivelación académica en el año correspondiente, son aquellos que han dictado el curso en su facultad al menos una vez dentro de los cuatro (04) períodos académicos precedentes a los cursos de verano; pueda incluirse los docentes de otras facultades que han dictado por convenio en los períodos académicos antes mencionados. Excepcionalmente, pueden dictar el curso de nivelación, los docentes que hayan dictado dicho curso un (01) periodo académico previo y que haya cumplido a tiempo con sus deberes académicos (entrega de notas, asistencia puntual a actividades lectivas, entrega de sílabo y todo lo solicitado por el Director del Departamento Académico correspondiente)
- TERCERA:** Las bibliotecas de las facultades, en coordinación con la Dirección de Biblioteca Central, deben poner a disposición de los Estudiantes y docentes los recursos académicos electrónicos como e-books, acceso a repositorios web, descarga de artículos científicos, entre otros, de manera gratuita y permanente; promoviendo su uso, asegurando el apropiado funcionamiento de la plataforma web de la biblioteca virtual.
- CUARTA:** El estudiante que haya cumplido con los dos períodos académicos de suspensión por B.R.A., solamente pueden matricularse en los cursos que determinaron su suspensión temporal. Para dicha matrícula el estudiante previamente debe reincorporarse dentro de los días de matrícula de los cursos de verano.
- QUINTA:** Los cronogramas de actividades correspondientes a los cursos de nivelación académica son elaborados por el Vicerrectorado académico, aprobados mediante Resolución Rectoral.
- SEXTA:** Para evitar contratiempos con el calendario de actividades del período académico siguiente a los cursos de nivelación, se aplica al pago de la retribución docente la tabla de penalidades, en función al retraso en la entrega y registro de notas de Práctica, Exámenes y otras calificaciones del estudiante, en el sistema de la DIRCE UNI:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-028-VRA-010 CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 01
---	--	-------------

Días calendario de atraso en entrega y registro de notas	Porcentaje de Penalidad (Descuento)
De 1 a 2 días	15%
De 3 a 5 días	25%
Más de 6 días	50%

Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, está sujeto a una amonestación escrita por parte del el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional con copia a su file personal.

- SÉPTIMA:** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la DIRCE, es resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
- OCTAVA:** Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- NOVENA:** El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CURSOS DE
NIVELACIÓN ACADÉMICA 2025-3 (CURSOS DE VERANO)

Nº	FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	08 al 10 de enero de 2026	Matricula	INTRANET del alumno UNI de la DIRCE
2	Lunes 12 de enero de 2026	Inicio de clases	
3	Del 12 al 17 de enero de 2026	Semana 1	
4	Del 02 al 07 de febrero de 2026	Semana 4	Evaluaciones parciales (sin suspensión de clases)
5	Del 23 al 28 de febrero de 2026	Semana 7	Última semana de clases de los Cursos de Nivelación Académica
6	Del 02 al 07 de marzo de 2026	Semana 8	Evaluaciones finales y finalización de los Cursos de Nivelación Académica
7	Hasta el 11 de marzo de 2026	Cierre de notas de los cursos de nivelación académica	

Los alumnos que lleven cursos de Nivelación Académica podrán matricularse en el Período Académico 2026-1 desde el 17 hasta el 21 de marzo, como Matrícula Rezagada.

Atentamente



Abog. PATRICIA YDA YATACO CHAPARRO
SECRETARIA GENERAL



EDITOR: SECRETARÍA GENERAL UNI
IMPRENTA DE LA EDUNI